



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.608/12

AYUNTAMIENTO DE CEPEDA DE LA MORA

ANUNCIO

Siendo definitivo el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 26 de marzo de 2.012 aprobando la imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. se hace público el texto íntegro de dicha ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- Fundamento. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, en relación con los artículos 100 y 103 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer y regular el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos, que sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el art. 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

3. Tienen la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.



Artículo 4º.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será del 2%
Obras con presupuesto inferior a 100-€: 10-€. De 101 a 200-€: 20-€.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5º.- Gestión.

1. Los sujetos pasivos vienen obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración liquidación. según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente y que son los siguientes: presupuesto del proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente para las obras mayores, presupuesto suscrito por el técnico o constructor para las obras menores, y declaración jurada que contenga el coste previsto para las obras menores en que no intervengan técnicos o constructores.
2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada junto con la solicitud de la oportuna licencia urbanística.
- 3.- En el caso de que la correspondiente licencia urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas devengadas.
4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la correspondiente comprobación administrativa podrá establecer o modificar. en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cepeda la Mora, a 31 de julio de 2.012.

El Alcalde, *Francisco Javier García García.*



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.600/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D. MIGUEL JUANES HERNÁNDEZ, SECRETARIO/A DEL JDO. 1ª. INST. E INSTRUCCIÓN N°. 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 0000465/2012 a instancia de D./Dª JESÚS MARTÍN GALÁN, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ NIEVA expediente de dominio de las siguientes fincas:

1ª) FINCA N° 552 del Polígono n° 4 de Concentración Parcelaria, dedicada a cereal seco, al sitio de Cascajares, que linda, al Norte con la n° 551 de Jesús Martín Galán, al Sur con la n° 553 de Auspicio Jiménez de la Parra, al Este con camino y al Oeste con carretera. Tiene una superficie de una hectárea y 34 áreas.

Se encuentra Inscrita en el Registro de la propiedad de Ávila, al Tomo 1545, Libro 16, Folio 181, Finca 3658.

Referencia catastral n° 05238A004005520000WX

2ª) FINCA N° 675 del Polígono n° 5 de Concentración Parcelaria, dedicada a cereal seco, al sitio de Las del Monte, que linda., al Norte con camino, al Sur con colector, al Este con colector y al Oeste con la n° 674 de Ángel Zazo Jiménez. Tiene una superficie de 76 áreas y 80 centiáreas. Se encuentra Inscrita en el Registro de la propiedad de Ávila, al Tomo 1546, Libro 17, Folio 49, Finca 3776.

Referencia catastral n° 05238A005006750000WP

3ª) FINCA N° 852 del Polígono n° 6 de Concentración Parcelaria, dedicada a cereal seco, al sitio de Cabezuelas, que linda, al Norte con la n° 851 de Jesús Martín Galán, al Sur con la n° 853 de Raimundo Martín Jiménez, al Este con camino y al Oeste con la n° 849 de Máximo Martín de Aranjuez. Tiene una superficie de 28 áreas. Se encuentra Inscrita en el Registro de la propiedad de Ávila, al Tomo 1546, Libro 17, Folio 224, Finca 3951.

Referencia catastral n° 05238A006008520000WK

4ª) FINCA N° 1113 del Polígono n° 7 de Concentración Parcelaria, dedicada a cereal seco, al sitio de Deslizadero, que linda, al Norte con colada, al Sur con colada, al Este con la n° 1114 de Segundo Martín Martín y al Oeste con la n° 1112 de Jesús Martín Galán. Tiene una superficie de



53 áreas y 20 centiáreas. Se encuentra Inscrita en el Registro de la propiedad de Ávila, al Tomo 1547, Libro 18, Folio 225, Finca 3952.

Referencia catastral nº 05238A007011130000WB

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a veinticinco de Julio de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.